

EL DAÑO PSÍQUICO O MENTAL EN LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE LESIONES

Francisco Javier AQUINO BUSTOS
Lucía GRACIANO CASAS

Una muchacha de 20 años transita sobre una avenida en su automóvil, haciendo alto al percatarse que la luz del semáforo está en rojo; al momento de detenerse un hombre la amaga con una pistola y le grita que descienda de su vehículo a lo que ella accede inmediatamente temblando y gimiendo. Cuando el asaltante huye con el automóvil, la chica rompe a llorar presa de una crisis nerviosa. A raíz de ese acontecimiento el sujeto presenta dificultades para dormir, comer, concentrarse e inclusive en sus relaciones interpersonales; la súbita emoción le desencadena diabetes e hipertensión.

Cuando se comete un delito, la víctima del mismo puede ser el Estado mismo, la seguridad pública, la autoridad, la moral pública, la salud pública o los particulares (robo, lesiones, homicidio, violación estupro, impudicia, amenazas, allanamiento de morada, asalto, daño en propiedad ajena, golpes, privación ilegal de la libertad, secuestro, abuso de confianza, fraude, usura chantaje, responsabilidad profesional).

Al momento que un particular es víctima de un delito sufre el menoscabo de uno o varios de los derechos que como individuo posee y que el Estado tiene la obligación de proteger.¹ Independientemente de la participación de la víctima en el delito, después de acaecido el mismo, el sujeto pasivo presenta un daño psicológico (que en ocasiones se confunde

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

AQUINO BUSTOS / GRACIANO CASAS

en su definición con el daño moral) que se verá manifestado en diferentes síntomas anímicos, conductuales e incluso con somatizaciones que redundan en una forma de daño, menoscabo o alteración de la salud, definida ésta como “[E]l estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.² Por otra parte la Ley General de Salud en nuestro país define la salud mental como materia de protección de la salubridad general.

Para la tipificación del daño psicológico en la configuración del delito de lesiones en los códigos penales de los distintos estados de la república mexicana podemos distinguir cuatro tipos de redacciones: en primer término podemos encontrar los que señalan expresamente el daño psíquico o mental (Guerrero, Nuevo León), los que específicamente requieren que el daño causado deje una huella material (Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán y el mismo Código Federal), los que prevén las dos situaciones anteriores en su redacción (Puebla, Sinaloa, Tamaulipas,) y los que solamente señalan el daño a la salud en forma general para configurar el delito de lesiones (Baja California Norte, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, D. F., Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas). Cabe hacer la previsión que algunos de estos últimos (como el Código Penal del Estado de Guerrero) en la exposición de motivos señalan que el concepto de salud “abarca el daño anatómico, fisiológico y psíquico” pero en la redacción de su articulado únicamente considera el concepto de salud en lo general.

Sin embargo, como se puede constatar en el ejemplo del inicio, al ser víctima de un ilícito, además de los delitos de robo y amenazas, la sujeto sufre un daño en su organización psíquica que disminuye su capacidad de goce y disfrute de las cosas, las personas y las situaciones en que se desenvuelva. Se ve afectada por un trauma que está lesionando su integridad psíquica. El *Diccionario* de la Real Academia Española confiere a este vocablo (*trauma*), entre sus diferentes acepciones (además de la referida a una lesión producida por un agente mecánico, generalmente externo), la de un choque emocional que produce un daño duradero en el inconsciente o una emoción o impresión negativa, fuerte y duradera. Un significado psicoanalítico del concepto (La Planche & Pontalis, 1968) es el de un acontecimiento de la vida del sujeto caracterizado por su intensidad, la incapacidad del sujeto de responder a él adecuadamente y el trastorno y los efectos patógenos duraderos que provoca en la organi-

² Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1946, Naciones Unidas, Estados Unidos de América.

DAÑO PSÍQUICO O MENTAL EN EL DELITO DE LESIONES

zación psíquica. El sujeto se enfrenta a un aflujo emocional que le es imposible de tolerar, controlar y elaborar provocándole una reacción inadecuada. Freud la denominó como “una experiencia vivida que aporta en poco tiempo, un aumento tan grande de excitación a la vida psíquica, que fracasa su liquidación o elaboración por medios normales o habituales”. Fenichel (1966) destaca que una de las funciones del aparato psíquico es mantener su estabilidad una vez que ha sido perturbada por cualquier estímulo lo cual puede lograr por medio de una descarga de la excitación; es decir, ante un estado emotivo lo normal sería el desahogo de dicha emoción como una manera de recuperar el equilibrio perdido. La imposibilidad de reaccionar ante el hecho ya sea por un estado de inmovilidad, limitación motriz o amenaza inminente ante el movimiento, aumentara el efecto traumático del delito. Otro factor que puede intervenir en transformar un suceso cualquiera en un acontecimiento traumático lo constituye la preparación previa del hecho, la predictibilidad de la ocurrencia del suceso.

Un acontecimiento será considerado traumático principalmente por las consecuencias que desencadene ya que la capacidad de afrontar un estímulo dependerá de cada sujeto, o incluso, de las diferentes épocas o condiciones en un mismo sujeto (el cansancio y la enfermedad son factores facilitadores).

Cuando la excitación afectiva no puede ser controlada provocará bloqueo o disminución de la capacidad de juicio, dificultad para regular y contralor los impulsos, alteración en los procesos cognitivos (memoria, concentración, atención, conceptualización y lenguaje), bloqueo emocional o hipersensibilidad afectiva, ansiedad, rabia, depresión, perturbaciones en el sueño (insomnio y agotamiento diurno) así como del funcionamiento de su organismo en general. Además podrá desencadenar algún otro tipo de trastorno de personalidad para el cual el sujeto presente predisposición (adaptativo, del humor, de ansiedad, obsesivo compulsivo, disociativo, somatomorfo, alimentario e inclusive el abuso de fármacos, alcohol o tabaco como una forma de afrontamiento). Es más común que los hombres presenten abuso de alcohol e irritabilidad y las mujeres somatizaciones y depresión (Echeburúa, 2008). El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV) de la Asociación Psiquiátrica Americana define este conjunto de síntomas como trastorno por estrés postraumático requiriendo para su diagnóstico, entre otros casos, el que el sujeto haya experimentado un acontecimiento caracterizado por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás, reexperimentándolo como recuerdos, pensamientos, percepciones, sueños y/o sensaciones recurrentes e intrusivos que provocan malestar psi-

AQUINO BUSTOS / GRACIANO CASAS

cológico intenso acompañado de respuestas fisiológicas propias de un estado de alerta, dificultades para conciliar el sueño, irritabilidad, dificultades para concentrarse, hipervigilancia, respuestas exageradas de sobresalto además de conductas de evitación de dichos comportamientos incluyendo incapacidad para recordar algún aspecto del trauma, reducción del interés y motivación en actividades que antes disfrutaba, sensación de desapego y restricción de su vida afectiva así como la sensación de un futuro desolador produciendo un deterioro afectivo, social y laboral destacando sobre todo la reacción de la persona y no tanto el tipo de acontecimiento.

Por lo anterior se puede establecer que un hecho delictivo podrá ser interpretado por un sujeto como provocador de un daño a su salud psíquica configurándose con ello el delito de lesiones ya que la conducta referida provocó la limitación de un bien de su personalidad, su capacidad de disfrute así como un menoscabo a su salud psíquica. En este tipo de acontecimientos destaca la imprevisibilidad del evento y el sentimiento de indefensión lo que provocan en el sujeto el carácter de traumático.

Gómez Pomar (1999) señala que “el daño no patrimonial o moral implica una reducción del nivel de utilidad que ni el dinero, ni los bienes intercambiables pueden compensar” ya que no afecta la cantidad de dinero disponible sino que la misma cantidad de dinero vale menos, rinde menos satisfacción disminuyendo la capacidad de disfrutar con la misma intensidad los bienes, las personas o los acontecimientos por el detrimento en la situación anímica, emocional y afectiva del sujeto. En muchas ocasiones después del daño, la afectación al usufructo de los bienes no restituirá ni compensará la situación anterior.

Aunque en el óptimo de los casos, en el que la terapia más efectiva pueda restituir la estabilidad emocional de la víctima y le devuelva también su capacidad de goce y de trabajo, éste siempre llevará en su memoria la huella del daño sufrido; entre la situación previa y el momento de la restauración completa existe siempre un período en el que se presenta un menoscabo de su capacidad general de disfrutar, de sí mismo, de los otros y de las cosas en general. Asensi (2008) describe también la presencia de estos síntomas y síndromes para referirse al Trastorno de Estrés Postraumático reconocido por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional de Enfermedades en su 10a. edición (1992).

Por otra parte la salud psíquica no puede ser reparada como un vehículo después de chocado, no se le pueden cambiar las piezas dañadas por otras nuevas salidas de agencia para restituir su valor original.

DAÑO PSÍQUICO O MENTAL EN EL DELITO DE LESIONES

El sujeto siempre llevará dentro de sí la afectación de la que fue sujeto, provocándole una predisposición para eventos futuros y una limitación en su resiliencia. Cuando una persona llega a su casa y se percata que su domicilio ha sido robado, que un sujeto ha violentado la tranquilidad y la seguridad de su hogar, perderá en lo sucesivo esa sensación de cobijo, confianza y certidumbre que le debiera proporcionar morada. Cada vez que llegue a su hogar, ella o su familia (principalmente los hijos), estarán a la expectativa de si alguien se introdujo nuevamente, considerando la posibilidad de ser agredidos al sorprender a un ladrón en el acto mismo de despojarla de sus bienes; esta idea (generada por la experiencia previa de haber sufrido el delito de robo) será el causante de la sensación de intranquilidad que la invadirá durante mucho tiempo, provocando incluso el enclaustramiento o alguna forma de fobia que requiera la compañía de alguien para mitigar la angustia.

El peritaje psicológico para la demostración del daño psíquico

Un individuo es un sujeto bio-psico-social y que además posee un cuerpo que no solo es material, que además de realizar diversas funciones, entre ellas respiratoria, circulatoria, digestiva, excretora, reproductiva, endocrina y motora, presenta funciones psíquica, por lo que toda acción o daño contra el organismo puede provocar una afectación, alteración o deterioro en su organización psíquica afectando con ello cualquier parte de su ser. La falta de instrumentos psicológicos adecuados para valorar el daño, aunado a otros aspectos también importantes (prejuicios de los operadores de la ley, falta de acuciosidad en su labor, etcétera) han dificultado la labor pericial.

El perito habrá de cubrir en su opinión profesional cada uno estos aspectos además de clarificar en la causa criminal, tres aspectos principales en su dictamen:

- El estado psíquico de la víctima previo al hecho delictivo.
- La impacto del delito en la víctima (Trauma).
- La responsabilidad del inculpaado en la comisión de la conducta criminal.
- Las repercusiones en el estado psíquico de la víctima (la existencia o no de un trastorno de estrés postraumático o la generación de un trastorno secundario).

Es en los casos de violencia familiar y sexual donde mayormente se ha estudiado la repercusión psicológica de las conductas criminales, sin

AQUINO BUSTOS / GRACIANO CASAS

embargo, el perjuicio en el área mental del sujeto no se circunscribe a este tipo de transgresiones de la ley.

Para la determinación del estado de salud psíquico previo al delito, la psicología forense ha desarrollado una serie de estrategias y técnicas validadas que fueron diseñadas para la realización de una autopsia forense mediante la cual se puede establecer el estado psíquico de la víctima previa al hecho injusto penal. Esta técnica (Jiménez, 2001) consiste en la recolección de la información previa al suceso dirigida a evaluar el estado de salud y anímico de la víctima previo al suceso criminal mediante entrevistas directas al sujeto así como indirectas, realizadas a sus familiares, amigos, compañeros, vecinos, etcétera. Dicha valoración deberá hacer énfasis en los periodos críticos de la vida del sujeto así como situaciones traumáticas a fin de determinar cómo las enfrentó, que mecanismos adaptativos utilizó o que sintomatología presentó en situaciones estresantes anteriores. Es importante considerar la afectación sufrida en sus modos de relación y su calidad de vida permanente o temporal, y en su caso el período requerido para la restauración de sus patrones comportamentales. Esto no será de base para fundamentar un pronóstico a mediano y largo plazo sobre el daño ocasionado en cada víctima en lo individual, derivado de la conducta criminal.

Para la determinación del impacto traumático en la víctima se procederá, ya en esta fase evaluativa, a la valoración mediante entrevistas y tests psicométricos científicamente validados, evaluando la presencia y niveles de depresión, ideación suicida, trastornos de ansiedad, alteración del sueño, trastornos de la alimentación, autoestima, trastornos de personalidad, trastorno por estrés postraumático. Valorar su funcionamiento cognitivo, si aparecen estados disociativos (por ejemplo en forma de pérdidas de memoria, probablemente como función protectora para reducir su dolor psicológico), valoración de su sistema de significados, relaciones interpersonales, rasgos de personalidad, etcétera... Se evaluará sintomatología de origen psicosomático asociada a altos niveles de ansiedad, tales como ataques de pánico, dolores musculares, nerviosismo, otros problemas físicos, dificultades respiratorias. Ello puede estar originado por un estado de alerta continuado, debido al miedo, al terror que supone la creencia ciega de que las amenazas se pueden cumplir, y el temer por su integridad o la de sus hijos, lo cual genera alteraciones en el organismo (Asensi, 2008, p. 22).

El trastorno de estrés postraumático es una de los padecimientos en los que se hace evidente la relación entre la sintomatología padecida y el hecho traumático.

DAÑO PSÍQUICO O MENTAL EN EL DELITO DE LESIONES

Después de esta evaluación se efectuará una valoración vincular donde se demuestre el nexo causal entre el hecho criminal y el efecto traumático mediante una determinación cronológica de la afectación sufrida en las diferentes esferas de su organización psíquica, la cadena de significantes establecida entre las representaciones psíquicas surgidas del evento así como la transitoriedad o cronicidad de las posibles secuelas.

Orongo (2004, citado por Asensi, 2008) señala cinco criterios fundamentales para establecer las correlaciones entre el hecho delictivo y los daños producidos:

- a) El criterio etiológico, que se basa en conocer la realidad de la situación traumática.
- b) El criterio topográfico, que pretende establecer las consecuencias de la vivencia traumática.
- c) El criterio cronológico, que establece la relación temporal entre las agresiones y las consecuencias.
- d) El criterio cuantitativo que considera la intensidad del agente que se considera estresante y su relación con la gravedad de las lesiones o secuelas originadas.
- e) El criterio de continuidad sintomática que se aplica en los casos en que las secuelas se manifiestan o siguen manifestando cierto tiempo después o con bastante posterioridad al momento de la situación o vivencia estresante.

Conclusiones

La importancia de este trabajo radica en varios puntos:

PRIMERO. Si el legislador tipificó un delito es porque consideró la necesidad de proteger un valor específico.

SEGUNDO. Hay que suponer que la víctima del delito presentará secuelas psicológicas ante la reviviscencia de lo acaecido por lo que la necesidad jurídica de que la sujeto rememore y relate lo sucedido le generará nuevamente un sufrimiento y dolor provocando su revictimización por lo que es vital que en el proceso judicial las autoridades responsables eviten hasta donde sea posible, causar daño o dolor, requiriéndose personal debidamente capacitados para ello en todas las áreas asistenciales del proceso (agentes del ministerio público, escribientes, médicos, trabajadores sociales, psicólogos, jueces, etcétera). Este perjuicio es re-

AQUINO BUSTOS / GRACIANO CASAS

cibido de quienes espera que le proporcionen ayuda y apoyo lo cual termina agravando la problemática y disminuyendo su confianza en las autoridades.

TERCERO. Después de las reflexiones antes citadas se puede ratificar la importancia del dictamen victimológico donde se evidencie el menoscabo que se puede presentar a la integridad psíquica de la víctima lo cual proveerá la información necesaria para que, en los casos que el sujeto sufra deterioro de su personalidad, pueda configurarse el delito de lesiones además de brindar los elementos necesarios para la valuación del daño no patrimonial. El Ministerio Público se verá en la necesidad de replantear su actuación incluyendo una protección integral de los derechos de la víctima (Vasconcelos, 2009, pp. 217-253).

CUARTO. En este tipo de casos la tendencia a simular (crear o exagerar una sintomatología) o a disimular (evitar la detección de algún rasgo) cobra mayor importancia que en cualesquier otra evaluación psicológica (Echeburúa, Amor y del Corral, 2003). Pero eso será materia de otro trabajo ya que por la extensión del tema no sería posible desarrollarlo en este momento.

El propósito de este trabajo tiende más a reconocer los derechos lesionados de la víctima, que a procurar una incremento en la reclusión del responsable. Como refiere Lin Ching: "Un despropósito sería una perspectiva punitiva ejemplarizante de castigar más o mejor, lo cual contraviene la política criminal... las penas tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

Bibliografía

- Artículo 105, Libro Segundo, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código Penal del Estado de Guerrero vigente a partir del 1o. de diciembre de 1986.
- Artículo 105, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo IV del Código Penal del Estado de Aguascalientes vigente a partir del 1o. de septiembre de 1994.
- Artículo 115, Parte Especial, Título Primero, Capítulo II del Código Penal del Estado San Luis Potosí vigente a partir del 15 de octubre de 2000.
- Artículo 116, Libro Segundo, Sección Primera, Título Primero, Capítulo II del Código Penal del Estado Tabasco vigente a partir del 1o. de mayo de 1997.

DAÑO PSÍQUICO O MENTAL EN EL DELITO DE LESIONES

- Artículo 116, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo I del Código Penal del Estado de Chiapas vigente a partir de 1o. de enero de 1991.
- Artículo 121, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo IV del Código Penal del Estado Morelos vigente a partir del 7 de noviembre de 1996.
- Artículo 127, Libro Segundo, Sección Primera, Título Primero, Capítulo II del Código Penal del Estado Querétaro vigente a partir 22 de agosto de 1987.
- Artículo 129, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo II, Lesiones, del Código Penal del Estado de Chihuahua vigente a partir del 1o. de enero de 2007.
- Artículo 130, Libro Segundo, Título I, Capítulo II del Código Penal del Estado de Distrito Federal vigente a partir del 16 de noviembre de 2002.
- Artículo 135, Libro Segundo, Sección Primera, Título Primero, Capítulo II del Código Penal del Estado Sinaloa vigente a partir del 8 de octubre de 1992.
- Artículo 136, Libro Segundo, Título I, Capítulo II del Código Penal del Estado Veracruz vigente a partir del 1o. de enero de 2004.
- Artículo 137, Libro Segundo, Sección Primera, Título Primero, Capítulo VI del Código Penal del Estado de Baja California Norte vigente al 20 de febrero de 1989.
- Artículo 140, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo II del Código Penal del Estado de Hidalgo vigente a partir del 9 de julio de 1990.
- Artículo 142, Libro Segundo, Sección Primera, Título Primero, Capítulo II del Código Penal del Estado de Guanajuato vigente a partir del 1o. de enero de 2002.
- Artículo 174, Libro Segundo, Sección Cuarta, Título Primero, Capítulo II del Código Penal del Estado de Colima vigente a partir del 28 de julio de 1985.
- Artículo 206, Libro Segundo, Título Decimosexto, Capítulo II del Código Penal del Estado Jalisco vigente a partir del 27 de septiembre de 1989.
- Artículo 236, Libro Segundo, Título Tercero, Subtítulo Primero, Capítulo I del Código Penal del Estado de México vigente a partir del 25 de marzo de 2000.

AQUINO BUSTOS / GRACIANO CASAS

- Artículo 242, Libro Segundo, Título Decimosexto, Capítulo I del Código Penal del Estado Sonora vigente a partir del 1o. de mayo de 1994.
- Artículo 253, Título Vigésimosegundo, Capítulo I, Lesiones, del Código Penal del Estado de Campeche vigente a partir del 16 de septiembre de 2003.
- Artículo 256, Libro Segundo, Título Decimooctavo, Capítulo I del Código Penal del Estado Tlaxcala vigente a partir del 3 de diciembre de 2009.
- Artículo 261, Libro Segundo, Título Decimosegundo, Capítulo IV del Código Penal del Estado de Baja California Sur vigente a partir del 1o. de septiembre de 2005.
- Artículo 269, Libro Segundo, Título Decimosexto, Capítulo II del Código Penal del Estado Michoacán vigente a partir del 15 de agosto de 1980.
- Artículo 271, Libro Segundo, Título Decimosexto, Capítulo I del Código Penal del Estado Oaxaca, 7 de noviembre de 1980.
- Artículo 285, Libro Segundo, Título Decimoséptimo, Capítulo I del Código Penal del Estado Zacatecas vigente a partir del 16 de julio de 1986.
- Artículo 288, Libro Segundo, Título Decimonoveno, Capítulo I del Código Penal Federal vigente a partir del 17 de septiembre de 1931.
- Artículo 300, Libro Segundo Título Decimoquinto Capítulo I del Código Penal del Estado Nuevo León vigente a partir del 30 de marzo de 1990.
- Artículo 305 Libro Segundo Capítulo Decimoquinto Sección Primera del Código Penal del Estado Puebla vigente a partir del 1o. de enero de 1987.
- Artículo 305 Libro Segundo Título Decimonoveno Capítulo I del Código Penal del Estado Nayarit vigente a partir del 1o. de enero de 1987.
- Artículo 319 Libro Segundo Título Decimosexto Capítulo I del Código Penal del Estado Tamaulipas vigente a partir del 1o. de enero de 1987.
- Artículo 334 Libro Segundo Título Tercero Subtítulo Primero Capítulo Segundo del Código Penal del Estado de Durango vigente a partir del 14 de diciembre de 2009.

DAÑO PSÍQUICO O MENTAL EN EL DELITO DE LESIONES

- Artículo 337 Libro Segundo Apartado Cuarto, Título Primero, Capítulo Segundo Lesiones del Código Penal del Estado de Coahuila vigente a partir del 1o. de enero de 1999.
- Artículo 357 Libro Segundo Título Vigésimo Capítulo II del Código Penal del Estado Yucatán vigente a partir del 31 de marzo de 2000.
- Artículo 98 Libro Segundo Sección Primera Título Primero Capítulo IV del Código Penal del Estado Quintana Roo vigente a partir del 14 de julio de 2001.
- ASENSI PÉREZ, Laura Fátima, “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”, *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, núm. 21, enero-junio 2008, recuperado el 12 de noviembre de 2011 en http://www.ripj.com/art_jcos/num21/21proper.pdf.
- Diccionario* de la Real Academia Española, recuperado el 23 de noviembre de 2011 en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=trauma.
- ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique (2008), “Impacto psicológico en las víctimas de delitos violentos”, Universidad del País Vasco, Presentado en la III Jornada de Mediación Penal Juvenil del Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, recuperado el 12 de noviembre de 2011 en http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/MediadorsJJ_121208_echeburua.pdf
- ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique *et al.* (2003), “Autoinformes y entrevistas en el ámbito de la psicología forense”, *Análisis y Modificación de la Conducta*, vol. 29, núm. 126, Huelva, España, Universidad de Huelva, recuperado el 23 de noviembre de 2011 en <http://www.ehu.es/echeburua/pdfs/3-autoinformes.pdf>.
- FENICHEL, O. (1996), *Teoría psicoanalítica de las neurosis*, trad. de D. M. Carlisky, Buenos Aires, Paidós.
- GÓMEZ POMAR, Fernando, “Daño moral”, *InDret 1/00*, recuperado el 12 de noviembre de 2011 en http://www.indret.com/pdf/006_es.pdf.
- JIMÉNEZ R., Iván Alberto, “La autopsia psicológica como instrumento de investigación”, *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. XXX, núm. 3, 2001, pp. 271-276.
- LA PLANCHE, J. y PONTALIS, J. B. (1968), *Diccionario de psicoanálisis*, 2a. ed., trad. de F. Cervantes Gimeno, Barcelona, Labor.
- LIN CHING, C. R. (2003), “Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica”, *Med. leg. Costa Rica* [onli-

AQUINO BUSTOS / GRACIANO CASAS

ne], vol. 20, núm. 2, pp. 53-67, recuperado el 27 de noviembre de 2011 en http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152003000200006&script=sci_arttext.

PÉREZ CONTRERAS, M. M. (2007), *Imposición del tratamiento psicológico por la comisión del delito de violencia familiar en el Distrito Federal*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, vol. 26.

SOLANO PORRAS, Julián, "Psicotrauma y estrés postraumático: su valoración como daño psicológico o moral dentro del proceso civil y penal", *Med. leg. Costa Rica*, Heredia, vol. 20, núm. 2, septiembre de 2003, recuperado el 12 de noviembre de 2011 en http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000200007&lng=es&nrm=iso.

VASCONCELOS MÉNDEZ, R. (2009), "El Ministerio Público en la reforma constitucional", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México.